

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2019/42 (EXPTE. JGL/2019/42)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/41. Aprobación del acta de la sesión de 2 de diciembre de 2019.

2º Comunicaciones. Expte. 2620/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/329 (Grave y perjudicial contaminación acústica y gases en calle Alonso Gascón que causan los autocares de Casal).

3º Comunicaciones. Expte. 12761/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/4471 (disconformidad en remodelación de calle Labrador).

4º Comunicaciones. Expte. 17241/2019. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/2917 (posible situación dependencia en la que vive).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 10561/2013. Sentencia nº 516/2019, de 17 de octubre, de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla (legalidad urbanística).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 19237/2018. Sentencia 201/2019, de 18 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 13 de Sevilla (IIVTNU).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 5846/2015. Sentencia de 28-10-19, de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Sevilla (legalidad urbanística).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 9439/2018. Sentencia 175/2019, de 17 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 8 de Sevilla (IIVTNU).

9º Resoluciones judiciales. Expte. 3253/2019. Sentencia 214/2019, de 5 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 13 de Sevilla (multa en expediente de legalidad urbanística).

10º Resoluciones judiciales. Expte. 7657/2015. Sentencia nº 758/19, de 7 de noviembre, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Madrid (Emple@ 30+).

11º Resoluciones judiciales. Expte. 12621/2015. Sentencia nº 2990/19, de 28 de noviembre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).

12º Secretaría/Expte. 9009/2019. Reclamación de gastos defensa jurídica en vía penal de un cargo electo de la Corporación - Diligencias previas nº 736/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 Alcalá de Guadaíra, y causa especial Tribunal Supremo 20573/2017.

13º Urbanismo/Expte. 17479/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 1061/2019, de fecha 3 de octubre, sobre primera multa coercitiva relativa a expediente de protección de legalidad urbanística.

14º Urbanismo/Expte. 16271/2019. Resolución de recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 813/2019, de fecha 20 de septiembre, sobre denegación de licencia de utilización.

15º Urbanismo/Expte. 15293/2019. Resolución de recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 408/2019, de fecha 12 de agosto, sobre desestimación de alegaciones presentadas al expediente de protección de la legalidad urbanística número 13345/2018.

16º Urbanismo/Expte. 5530/2019. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en edificación ubicada en calle Santander nº --.



17º Urbanismo/Expte. 3070/2019. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela -- del polígono --, parcela n.º -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.

18º Urbanismo/Expte. 751/2019. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal sobre el acerado delante de la edificación ubicada en el nº -- de la calle Ronda Cabeza Hermosa.

19º Apertura/Expte. 12530/2019. Declaración responsable para la actividad de obrador de panadería y confitería: Solicitud de cafetería confitería Alcalá S.L..

20º Contratación/Expte. 14876/2019. Contrato de arrendamiento de nave para custodia y depósito de vehículos retirados de la vía pública: Segunda y última prórroga de contrato.

21º Contratación/Expte. 17357/2019. Contrato de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante los órdenes jurisdiccionales civil, penal y laboral: Reajuste de anualidades.

22º Contratación/Expte. 16782/2019. Servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas, espacios públicos y viarios en los distritos de Alcalá de Guadaíra, cuatro lotes (Lote 4: Distrito Este): Devolución de fianza.

23º Fiestas Mayores/Expte. 17902/2019. Ampliación de plazo de solicitudes para la renovación de las casetas de feria año 2020.

24º Recursos Humanos/Expte 17499/2019. Oferta de Empleo Público 2019: Aprobación.

25º Recursos Humanos/Expte 13546/2019. Recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de septiembre de 2019, por el que se aprueban las bases para constitución de Bolsa de Empleo para nombramiento interino de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

26º Servicios Sociales/Expte. 16604/2019. Subvención y compromiso de cofinanciación subvención concedida por la Consejería de Salud y Familias para el desarrollo del Programa Alcalá ante las Drogas 2019: Aceptación.

27º Servicios Sociales/Expte. 7419/2019. Modificación de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24/05/19 relativo a concesión de subvención nominativa a la congregación religiosa Hijas de la Caridad San Vicente de Paul.

28º Servicios Sociales/Expte. 7412/2019. Modificación de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24/05/19 relativo a concesión de subvención nominativa a la Asociación Promotora Social y Laboral PROYALA.

29º Museo/Expte. 3244/2019. Concesión de premios del Concurso Internacional de Pintura de Paisaje, año 2019: Aprobación.

30º Asunto Urgente.

30º1 Contratación/Expre. 12406/2019: Servicio de creación y mantenimiento de un portal web y un repositorio digital de acceso gratuito y universal con la denominación de biblioteca digital de Alcalá de Guadaíra: Aprobación de expediente.





2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales, **Ana María Vannereau Da Silva**, **José Antonio Rodríguez López**, **Virginia Gil García** y **María José Morilla Cabeza**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/41. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 2 DE DICIEMBRE DE 2019.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 2 de diciembre de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 2620/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/329 (GRAVE Y PERJUDICIAL CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y GASES EN C/ ALONSO GASCÓN QUE CAUSAN LOS AUTOCARES DE CASAL).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 4 de noviembre de 2019, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q18/329, instruido a instancia de ----- sobre grave y perjudicial contaminación acústica y gases en calle Alonso Gascón que causan los autocares de Casal, solicitando, al objeto de poder dictar resolución definitiva, medidas a tomar a la vista del informe emitido por Consorcio para evitar problemas de contaminación acústica (EMPREDIA) y si, atendiendo a la pretensión del reclamante, se podría desviar el recorrido del transporte público urbano por dicha calle.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 12761/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/4471 (DISCONFORMIDAD EN REMODELACIÓN DE CALLE LABRADOR).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 11 de noviembre de 2019, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q18/4471, instruido a instancia de ----- sobre disconformidad en remodelación de calle Labrador, por el que reitera la remisión del informe ya solicitado a este Ayuntamiento (G.M.S.U.) con carácter urgente, evitando la adopción de medidas anunciadas





en otros escritos.

4º COMUNICACIONES. EXPTE. 17241/2019. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q19/2917 (POSIBLE SITUACIÓN DEPENDENCIA EN LA QUE VIVE).

-Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 6 de septiembre de 2019, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q19/2917, instruido a instancia de ----- sobre posible situación dependencia en la que vive, reiterado el 4 de noviembre de 2019, por el que comunica admisión a trámite de la misma y, en base a los artículos 18,1 Y 19,1 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz, solicita la información (SERVICIOS SOCIALES) que en dicho escrito se indica.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10561/2013. SENTENCIA Nº 516/2019, DE 17 DE OCTUBRE, DE LA SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).

- Dada cuenta de la sentencia nº 516/2019, de 17 de octubre, de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

CAUSA: Procedimiento 330/171, dimanantes del procedimiento abreviado 53/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Alcalá de Guadaíra. JUZGADO: Adscripción Territorial de Refuerzo en el Juzgado de lo Penal Nº 1 de Sevilla. HECHOS: Ejecución de cerramiento de fábrica de bloques y ejecución de construcción fábrica de bloques en el fondo de la parcela de unos 7 x 3 metros en la Ruana Alta. CONTRA: -----

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación precesal de ----- contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2018, dictada por el Juzgado de Lo Penal nº 1 de Sevilla en los autos del Asunto Penal nº 330/2017, debemos confirmarla y la confirmamos íntegramente.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 19237/2018. SENTENCIA 201/2019, DE 18 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 13 DE SEVILLA (IIVTNU).

- Dada cuenta de la sentencia 201/2019, de 18 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 13 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 19237/2018. RECURSO: Procedimiento abreviado 323/2018. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo Nº 13, Negociado 1P. RECURRENTE: ----- . DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto con fecha 10-12-14 contra la liquidación del





IIVTNU de fecha 04-12-14, número de referencia 000116814201, por importe de 29.066,31 euros.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador ----- en nombre de -----, contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 10-12-2014 contra la liquidación nº 000116814201 en cuantía de 29.066,31 euros girada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por el concepto de IVTNU, que se declara ajustada a Derecho, sin que proceda efectuar especial declaración de las costas causadas.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5846/2015. SENTENCIA DE 28-10-19, DE LA SECCIÓN SÉPTIMA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia de 28-10-19, de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

CAUSA: Procedimiento 156/18, proveniente del procedimiento abreviado 26/16, del Juzgado Mixto de Alcalá de Guadaíra nº 4. JUZGADO: Penal Nº 2 de Sevilla. HECHOS: Delito de ordenación del territorio por edificar y adaptar para su uso como vivienda una parcela en La Ruana Alta. CONTRA: -----.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Desestimamos el recurso de apelación objeto de este rollo. Confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de los Penal nº 2 de Sevilla el pasado día 15/10/2018. Declaramos de oficio las costas producidas en este Tribunal. Esta sentencia es firme y no cabe contra la misma recurso ordinario alguno.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.





8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9439/2018. SENTENCIA 175/2019, DE 17 DE OCTUBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 8 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia 175/2019, de 17 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 8 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 9439/2018. RECURSO: Procedimiento ordinario 141/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8, Negociado B. RECURRENTE: RUOLMO, S.L. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 12204/2017. Desestimación presunta de recurso de reposición de 05-06-2017 sobre rectificación de autoliquidación 170008534-0 en concepto de IIVTNU por inexistencia de incremento del valor objetivo (con devolución de ingresos) con referencia catastral 9575605TG4397N0001EP.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora ----, en nombre y representación de la entidad mercantil Ruolmo S.L. contra la resolución presunta que se describe en el primer fundamento de derecho de esta Sentencia, la anulo por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y condeno al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a la devolución a la parte actora, en concepto de ingreso tributario indebido, de la cantidad de 69.147,26 euros más sus correspondientes intereses legales. Se imponen las costas a la Administración demandada.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla.

9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 3253/2019. SENTENCIA 214/2019, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 13 DE SEVILLA (MULTA EN EXPEDIENTE DE LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia 214/2019, de 5 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 13 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 3253/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 1/2019. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 13, Negociado 1P. RECURRENTE: ----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 12496/2018: Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 15-10-18 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1490/2018, de 30 de mayo, sobre imposición de segunda multa coercitiva relativa al expediente de protección de legalidad urbanística nº 4563/2013.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:





“Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ----- en nombre de -----, contra la resolución dictada en fecha 15-10-2018 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución nº 1490/2018, 30 de mayo, por la que se impuso la segunda multa coercitiva en cuantía de 6.912,10 euros por incumplir la orden de reposición a su estado originario de la situación física alterada en carretera. Dos Hermanas km, 4,1 La Marquesada, consistente en demolición de lo ilegalmente construido y al ajuste de la actividad desarrollada en la nave a la licencia concedida para su ejecución en el expediente de licencia de obra nº 13/92-M, ordenado mediante acuerdo plenario de fecha 31 de enero de 2008, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística n.º 4563/2013, ref.134/2007. URL debo declarar y declaro ajustada a Derecho la resolución impugnada. Con imposición de las costas a la parte demandante, con el límite de 300 euros por todos los conceptos, IVA incluido. Dada la cuantía del proceso, inferior a 30.000 euros, contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno conforme al artículo 81 LJCA.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla.

10º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 7657/2015. SENTENCIA Nº 758/19, DE 7 DE NOVIEMBRE, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE MADRID (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia nº 758/19, de 7 de noviembre, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Madrid dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 7657/2015AUTOS: 733/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 3.DEMANDANTE: ----- DEMANDA: Por despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ 30+)DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido :

1. Estimar en parte el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por la representación legal de -----, contra la sentencia dictada el 9 de febrero de 2017 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en recurso de suplicación nº 693/2016, formulado contra la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, en autos nº 733/2015.

2. Confirmamos la sentencia recurrida en cuanto le da validez al contrato.

3. Casamos y anulamos la sentencia recurrida en lo demás, lo que comporta confirmar la sentencia de instancia en el particular relativo a la condena al pago de diferencias salariales.





4. Sin costas.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

11º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12621/2015. SENTENCIA Nº 2990/19, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 2990/19, de 28 de noviembre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 12621/2015 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1047/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, Negociado 7. DE: -----. DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven).CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA contra la sentencia de fecha 09/02/2018 dictada por el Juzgado de lo Social número 9 de los de Sevilla en virtud de demanda sobre “RECLAMACIÓN DE CANTIDAD” formulada por ---- contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Se condena al Ayuntamiento recurrente, al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden –por no constar la reclamación de otros gastos necesarios- los honorarios del impugnante de su recurso en cuantía de 600 euros- más IVA que, en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

12º SECRETARÍA/EXPTE. 9009/2019. RECLAMACIÓN DE GASTOS DEFENSA JURÍDICA EN VÍA PENAL DE UN CARGO ELECTO DE LA CORPORACIÓN - DILIGENCIAS PREVIAS Nº 736/2014 DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 ALCALÁ DE GUADAÍRA, Y CAUSA ESPECIAL TRIBUNAL SUPREMO 20573/2017.- Examinado el expediente que se tramita para resolver la reclamación de gastos defensa jurídica en vía penal de un cargo electo de la Corporación - Diligencias previas nº 736/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 Alcalá de Guadaíra, y causa especial Tribunal Supremo 20573/2017, y **resultando**:

1º.- Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento, de fecha 14 de septiembre





de 2018, se presenta escrito, por Don José María Núñez Jiménez, en representación de Don Antonio Gutiérrez Limones, anterior Alcalde de este Ayuntamiento, que damos por reproducido, y en el que se solicita, el abono de los gastos que ha asumido, para su defensa y representación, por importe de 18.390 euros, en la causa especial que se ha seguido en el Tribunal Supremo 20573/2017, como consecuencia de las Diligencias Previas nº 736/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 Alcalá de Guadaíra, que fueron remitidas a aquel Tribunal, por aparecer indicios de delito contra Don Antonio Gutiérrez Limones, que como Diputado tiene la condición de aforado.

Esta reclamación se plantea, una vez que por el Tribunal Supremo se dictó Auto, de 10 de abril de 2018, por el que se acordó el sobreseimiento libre, por no ser los hechos constitutivos de infracción penal, y el mismo ha sido declarado firme, mediante providencia, de fecha 3 de mayo de 2018, por la que se decretó el archivo definitivo de la causa especial.

Al citado escrito, se acompañan como documentos, copias del citado Auto de 10 de abril de 2018, y de la providencia, de fecha 3 de mayo de 2018, así como la exposición razonada dictada por el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Alcalá de Guadaíra.

2º.- En la instrucción del presente expediente se ha recabado informe de un letrado externo, concretamente de Don Juan José Clavero Ternero, el cual se ha emitido con fecha 26 de febrero de 2019.

3º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concedió al interesado un **trámite de audiencia por plazo de quince días**, a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, al objeto de que pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

4º.- Asimismo, y a los efectos de completar el expediente, conforme al informe evacuado, y que figura en el expediente, se acordó requerir al reclamante, la aportación de determinada documentación complementaria, como es, la acreditación de que el gasto ha sido satisfecho, las minutas firmadas por abogado y procurador, acompañada de una relación detallada y firmada de los servicios que han realizado, así como la discriminación justificada, de los gastos de defensa y representación, entre los dos delitos por los que se siguieron los procedimientos judiciales, y por último, también deberá aportar informe de los Colegios profesionales de abogados y procuradores, sobre adecuación de los honorarios a las tablas o baremos orientativos de honorarios profesionales.

5º.- Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento, de fecha 17 de julio de 2019, se presenta escrito, por Don José María Núñez Jiménez, en representación de Don Antonio Gutiérrez Limones, que damos por reproducido, en el que se presentan nuevas alegaciones, y se aporta documentación, a los efectos de cumplimentar el requerimiento efectuado.

6º.- En el expediente también figura informe emitido por el letrado del Ayuntamiento, en los asuntos contencioso administrativos, que sirve de desarrollo y complemento del dictamen emitido por el letrado Juan José Clavero Ternero, fundamentalmente en relación a la adecuación al mercado de los servicios profesionales, cuyo importe es reclamado, y cuya asunción por el Ayuntamiento, es objeto del presente expediente.

En consecuencia con lo anterior, y considerando:

1º.- El objeto de este expediente, no es otro que determinar, la procedencia del abono de los gastos que ha asumido, para su defensa y representación, en la causa especial que se ha seguido en el Tribunal Supremo, y la normativa aplicable viene dada por el artículo 75.4 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que “Los





miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.”

En el mismo sentido, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 13.5, dispone que *“Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.”*

2º.- El informe emitido por el letrado externo, Don Juan José Clavero Ternero, emitido con fecha 26 de febrero de 2019, utiliza como el eje de su argumentación, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2002, que en su fundamento de derecho segundo, mantiene como en al recurso de casación que resuelve, se plantea la cuestión relativa a si los gastos de defensa y representación de los cargos públicos locales derivados de su imputación en causas penales, por actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones pueden ser considerados como gastos indemnizables por la Corporación a la que pertenezcan.

El fundamento de derecho tercero de esta Sentencia establece una serie de requisitos, para la consideración de dichos gastos como indemnizables, del siguiente modo:

“Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:

a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.

Este último requisito dimana del hecho de que la responsabilidad penal es de carácter





estrictamente personal e individual, pues descansa en el reconocimiento de la culpabilidad de la persona. En consecuencia, la carga de someterse al proceso penal para depurar dicha responsabilidad es también, en principio, de naturaleza personal. De este principio general deben sin embargo excluirse aquellos supuestos en los que el proceso conduce a declarar inexistente la responsabilidad penal por causas objetivas ligadas a la inexistencia del hecho, falta de participación en él, o carácter lícito del mismo. En este supuesto, en efecto, el imputado lo ha sido por indicios creados por una apariencia falsa, a los que el ordenamiento jurídico da incluso en algunos casos el tratamiento propio de un error judicial objetivo, (artículo 294 de la Ley Orgánica del poder Judicial). El carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa debe ser apreciado en cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal.”

Procede, por tanto, examinar si en el presente supuesto concurren los requisitos considerados por el Tribunal Supremo como exigibles para que los gastos de representación y defensa en un proceso penal de los cargos públicos municipales, puedan considerarse como indemnizables por la Corporación, y siguiendo el razonamiento efectuado en el informe del letrado externo, que figura en el expediente, debemos diferenciar entre los dos delitos por los que el reclamante de la indemnización ha sido investigado, por un lado el delito de prevaricación omisiva, y por otro lado, el delito de malversación de caudales públicos.

3º.- Respecto al delito de prevaricación omisiva, el informe evacuado, que damos por reproducido, mantiene como *“La exculpación de dicho delito se basa en que los indicios que dieron lugar a la exposición razonada quedaron desvirtuados con la práctica de pruebas posteriores, cuyo resultado impedía afirmar la pretendida voluntad permanente en el tiempo, de la persona investigada, de impedir el control de la empresa municipal ACM...”*.

El informe concluye que *“los hechos imputados tenían relación con el cargo del investigado, no consta abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares, del grupo político o de otra índole se ha declarado la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento de los hechos determinantes de la responsabilidad penal”*.

Por todo ello, se estima que concurren los requisitos considerados por el Tribunal Supremo como exigibles para que los gastos de representación y defensa en un proceso penal de los cargos públicos municipales, puedan considerarse como indemnizables por la Corporación, en lo que se refiere al delito de prevaricación omisiva.

4º.- Respecto del delito de malversación de caudales públicos, el informe del letrado externo, que damos por reproducido, mantiene como el Auto de sobreseimiento, duda sobre los hechos que se investigan, y quien abonó, efectivamente las facturas, lo que *“podría dar lugar a la petición de sobreseimiento, no merece sin embargo mayor consideración atendiendo al hecho del transcurso del tiempo entre el momento en que sucedieron los hechos, en julio de 2007 según la última de las facturas, y el precepto penal aplicable a los hechos en caso de haberse acreditado su perpetración y el momento en que efectivamente se ha dirigido el procedimiento contra la persona investigada, apreciando la existencia de prescripción y el posterior sobreseimiento libre por no ser los hechos constitutivos de infracción penal”*.

No obstante, el informe se plantea si esta exculpación, es suficiente, examinando las circunstancias concurrentes, y a la luz de la referida anteriormente jurisprudencia del Tribunal Supremo, para que proceda la asunción por el Ayuntamiento de los gastos reclamados, y mantiene lo siguiente:

“En primer lugar, no parece que la inculpación inicial tenga su origen o causa directa en una actuación administrativa o de otra índole realizada por el investigado en el cumplimiento





de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Es decir, los gastos generados no han sido con ocasión del ejercicio de las funciones propias del investigado.

En segundo lugar, la intervención del investigado en los hechos se ha producido en convergencia con intereses particulares propios sin discernir de los intereses de la Corporación, no pudiendo considerarse como una actuación propia del ejercicio de su función, sino como realizada en interés particular.

Y, en tercer lugar, no pudiendo entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ella.

De lo anterior se deduce que, en relación al delito de malversación de fondos, (por error el informe habla del delito de prevaricación omisiva), no concurren los requisitos para la asunción por el Ayuntamiento de los gastos de representación o defensa, salvo que se entienda que un cargo electo municipal pueda encargar gestiones de índole particular a una empresa municipal”.

5º.- Si mantenemos que concurren los requisitos considerados por el Tribunal Supremo como exigibles para que los gastos de representación y defensa en un proceso penal de los cargos públicos municipales, puedan considerarse como indemnizables por la Corporación, en lo que se refiere al delito de prevaricación omisiva, y no concurren en relación con el delito de malversación de fondos, nos planteamos el problema del quantum indemnizatorio, ya que las minutas aportadas por el letrado, y abonadas por el reclamante, responden según el propio letrado, en escrito aportado en el trámite de alegaciones, a un “*encargo profesional conjunto (no a la defensa individualizada por cada uno de los delitos), de modo que tanto las actuaciones realizadas como la estrategia defensiva fueron encaminadas a demostrar la falta de veracidad de los dos delitos imputados, siendo imposible distinguir qué actuaciones tenían más que ver con uno o con otro*”.

Es decir, según el letrado que llevó la defensa del reclamante y emitió las minutas, no es posible discriminar los gastos de representación y defensa entre los dos delitos por los que el reclamante estuvo investigado.

Sin embargo, consideramos, que aunque no se puedan individualizar por delitos los gastos que generó el procedimiento, las consideraciones anteriores de la concurrencia o no de los requisitos exigidos para considerar los gastos de representación y defensa como indemnizables, si deben tener repercusión sobre el quantum de la indemnización.

Por ello, habría que realizar una compensación de esta indemnización, a la que debe hacer frente el Ayuntamiento, de manera que, de algún modo, se tenga en cuenta, que no tendría que asumir los gastos del delito investigado de malversación de fondos, y ello pese a que los gastos por los dos delitos sean comunes. Es decir, debe existir una cierta correlación entre la cuantía de la indemnización, y el hecho de que solo se puedan indemnizar los gastos de uno de los delitos investigados, y de este modo, no puede ser igual la indemnización, si en los dos delitos concurren los requisitos exigidos para indemnizar los gastos de representación y defensa, cuando solo concurren en uno de ellos.

Así, podemos tener en cuenta que al tratarse de dos delitos investigados, y debiendo asumir los gastos por uno solo de ellos, podemos establecer una repercusión proporcional sobre el importe de la indemnización, en la que ésta se redujera en un 50%, y así pese a que los gastos sean por una cuantía superior, la indemnización sería solo de la mitad de los mismos.

El delito en el que concurren los requisitos para considerar los gastos como





indemnizables, es el de prevaricación omisiva, es de una gravedad similar al delito de malversación de caudales públicos, teniendo en cuenta la cuantía de la posible malversación, concretamente 976,15 euros.

Por todo ello, unos gastos asumidos por el reclamante, y ya satisfechos, tal como acredita en el trámite de alegaciones, por importe de 18.390 euros, determinaría que el Ayuntamiento debería abonar una indemnización del 50%, es decir, 9.195 euros.

6º.- Respecto a la proporcionalidad de estos gastos y si se ajustan a mercado, lo cual no ha sido avalado por informes del Colegio de Abogados, se ha alegado por el interesado la imposibilidad de obtener este informe.

Además por parte del letrado contratado por el Ayuntamiento en los asuntos contencioso administrativos, al que se le ha solicitado un informe, también justifica que *no sea posible obtener este pronunciamiento del Colegio, pero este letrado si considera ajustado plenamente a la valoración del mercado de un servicio profesional análogo, el importe que ha justificado el reclamante.*

El letrado además, a mayor abundamiento, también mantiene que se considera ajustado que el Ayuntamiento no esté obligado a asumir los gastos de defensa del delito de malversación, así como el criterio de reducción del 50% de la indemnización.

Por todo lo expuesto, vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar parcialmente la reclamación presentada por Don José María Núñez Jiménez, en representación de Don Antonio Gutiérrez Limones, una vez analizada la concurrencia de los requisitos que exige la jurisprudencia del Tribunal Supremo, para considerar los gastos de defensa letrada y representación procesal, generados en actuaciones judiciales de naturaleza penal, como idemnizables por el Ayuntamiento, indemnizando al interesado reclamante por el importe de 9.195 euros.

Segundo.- Ordenar el gasto por importe de 9.195 euros, con cargo a la partida presupuestaria 00101/9121/22604, según documento contable "RC" con número de operación 12019000072173; así como solicitar de la interesada domiciliación bancaria, que deberá comunicar a la Tesorería Municipal.

Tercero.- Notificar electrónicamente el presente acuerdo al representante del reclamante, con los recursos que contra el mismo procedan.

13º URBANISMO/EXPTE. 17479/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 1061/2019, DE FECHA 3 DE OCTUBRE, SOBRE PRIMERA MULTA COERCITIVA RELATIVA A EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto resolución nº 1061/2019, de fecha 3 de octubre, sobre primera multa coercitiva relativa a expediente de protección de legalidad urbanística, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

14º URBANISMO/EXPEDIENTE 16271/2019. RESOLUCIÓN DE RECURSO





POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 813/2019, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE, SOBRE DENEGACIÓN DE LICENCIA DE UTILIZACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 813/2019, de fecha 20 de septiembre, sobre denegación de licencia de utilización, y **resultando**:

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo número 813/2019, de fecha 20 de septiembre, se ha denegado la licencia de utilización para nave destinada a limpieza interior manual en seco de autocaravanas situada en calle Los Palillos Cinco, nº 23, referencia catastral 5100402TG4450S0004EY, solicitada por la entidad Indie Campers Spain S.L., "dado que conforme a al régimen urbanístico de aplicación dispuesto en el art. 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece que no es posible la implantación de usos antes de la terminación de las obras de urbanización, dado que la referida Unidad de Ejecución nº 1 no ha iniciado su desarrollo Urbanístico, no contando con proyecto de reparcelación ni urbanización por los siguientes motivos:

1. La nave objeto de éste informe se sitúa en el ámbito de la Unidad de Ejecución nº 1 del sector SUP-I5 "Los Palillos", actualmente SUO – 4 (aprobada la Adaptación Parcial del planeamiento vigente en el municipio a las previsiones de la Disposición Transitoria Segunda, apartado 2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y del Decreto 11/2008, de 22 de enero) estando el suelo clasificado como suelo urbanizable ordenado, por los siguientes motivos:

2. El 24 de julio de 1.998 el Pleno de esta Corporación acordó la Aprobación Definitiva del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Programado SUP-I5 (Expte. 7-P/96), delimitándose dos Unidades de Ejecución (UE-1 y UE-2) para su desarrollo. La UE-2 se encuentra en la actualidad totalmente desarrollada, con la urbanización mayoritariamente ejecutada y parte importante de la edificación construida o en construcción.

3. En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 18 de noviembre de 2004 se aprueba definitivamente la 2ª Modificación Puntual del referido Plan Parcial (Expte. 32-P/2002), promovida por la Junta de Compensación de la UE-1 del sector SUP-I5 entre cuyas determinaciones contempla la división de la misma en dos Unidades de Ejecución (UE-1 A y UE-1 B), aprobándose para la primera los pertinentes proyectos de urbanización y reparcelación por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fechas 20 y 27 de enero de 2006 respectivamente.

4. No obstante, éste acuerdo fue anulado por ser contrario al orden jurídico, mediante Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 15 de abril de 2008, por lo que el Plan Parcial vigente se corresponde con el Texto Refundido de la Primera Modificación, según Expte. 15/2001-P, quedando nuevamente dividido el sector en dos Unidades de Ejecución, nº 1 y nº 2, no constando presentados para su tramitación los pertinentes proyectos de reparcelación y urbanización de la UE-1 actual", expediente número 2185/2019-UROC.

Contra la citada resolución, se ha interpuesto por la entidad Indie Campers Spain S.L. recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 25 de octubre de 2019 (número de registro electrónico 7243), cuyas alegaciones pueden resumirse de la manera siguiente:

a) Entiende que, en aplicación de lo previsto en los artículos 54.3 y 53.1 de la LOUA, se permite la posibilidad de autorizar la implantación de determinados usos antes de la finalización de las obras de urbanización, en concreto las de naturaleza provisional reguladas en los artículos 52.3 de la LOUA y 13.2 d) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.



b) Manifiesta que según la jurisprudencia para la concesión de una licencia provisional “no se exige que la obra a realizar no tenga una cierta vocación de permanencia”.

c) Manifiesta que las licencias provisionales constituyen una manifestación del principio de proporcionalidad.

d) Manifiesta que las licencias para obras y usos provisionales constituyen una potestad reglada.

e) Conforme a lo alegado, solicita la anulación de la resolución recurrida y quede sin efecto, y acordando, a su vez, otorgar licencia de carácter provisional para la utilización de la nave de referencia, en los términos descritos en la Memoria Técnica que acompañaba la solicitud de la licencia denegada.

Por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 21 de noviembre de 2019 con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico de la citada Delegación con fecha 22 de noviembre de 2019, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

III. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido interpuesto por la entidad Indie Campers Spain S.L. en calidad de interesada-recurrente en los términos dispuestos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015.

IV. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

V. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 330/2019, de fecha 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

VI. Fondo del asunto.-

Visto el contenido de las alegaciones, procede su valoración conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

Respecto a las alegaciones descritas en las letras a) y b), se ha de indicar que para el





régimen del suelo urbanizable ordenado -como obedece en el presente caso-, el artículo 54.3 de la LOUA establece que “no es posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la terminación de las obras de urbanización que los previstos en el artículo anterior”. El artículo referido en tal precepto es el 53.1 de la LOUA, estableciendo que “mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado y urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional reguladas en el apartado 3 del artículo anterior”. Y en el artículo 52.3 de la LOUA se establece que “en el suelo no urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio”.

El artículo 54.3 de la LOUA, por tanto, permite con carácter excepcional el otorgamiento de licencias provisionales siempre y cuando concurren cada uno de los requisitos establecidos en los artículos anteriormente citados, entre ellos, destaca el carácter provisional de la obra o uso autorizado. En el presente caso, no se acredita que el uso susceptible de autorización sea provisional o temporal, sino todo lo contrario, el uso a implantar alcanzaría a tener vocación de permanencia o definitiva, por lo que no resulta amparado en el artículo 52.3 de la LOUA, al establecer expresamente que deben “destinarse a usos temporales”.

Al respecto, cabe citar la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, de 4 de noviembre de 2013 (Rec. 1779/2008) y la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, de 29 de mayo de 2015 (Rec. 1103/2012), donde afirman que la vocación de permanencia “es incompatible con el carácter transitorio de la licencia provisional”. En el mismo sentido se pronuncian las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de fechas 21 de julio de 1.994 (Rec. 137/1992), 9 de junio de 2003 (Rec. 451/2000) y 22 de julio de 2003 (Rec. 7828/2000).

De este modo, el otorgamiento de licencia provisional solicitada no encuentra acomodo conforme a la normativa de aplicación, puesto que resulta evidente la vocación de permanencia, contraria ésta al carácter provisional o temporal de este tipo de licencias.

En consecuencia, procede la desestimación.

Respecto a la alegación descrita en la letra c), dar por reproducidos los fundamentos expuestos en el apartado anterior. Además, cabe citar la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, de 30 de septiembre de 2004 (Rec. 82/2003) que ha afirmado que para este tipo de licencia provisional, la manifestación del principio de proporcionalidad evita “limitaciones injustificadas al ejercicio de derechos y que tienen un sentido eminentemente temporal”, circunstancia que no se produce en el presente caso.

En consecuencia, procede la desestimación.

Respecto a la alegación descrita en la letra d), dar por reproducidos los fundamentos expuestos en el apartado de las alegaciones descritas en las letras a) y b).

En consecuencia, procede la desestimación.

Respecto a la alegación descrita en la letra e), no cabe la anulación de la resolución





recurrída ni el otorgamiento de licencia provisional conforme a los fundamentos expuestos en los apartados anteriores que informan sobre la procedencia de denegar las alegaciones presentadas contra la resolución recurrída].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad Indie Campers Spain S.L. con fecha de registro de entrada 25 de octubre de 2019 (número de registro electrónico 7243), contra la resolución n.º 813/2019, de fecha 20 de septiembre, sobre denegación de licencia de utilización para nave destinada a limpieza interior manual en seco de autocaravanas situada en calle Los Palillos Cinco, nº 23, referencia catastral 5100402TG4450S0004EY (Expte. 2185/2019-UROC), todo ello conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad recurrente.

15º URBANISMO/EXPTE. 15293/2019. RESOLUCIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 408/2019, DE FECHA 12 DE AGOSTO, SOBRE DESESTIMACIÓN DE DE ALEGACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA NÚMERO 13345/2018.-

Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 408/2019, de fecha 12 de agosto, sobre desestimación de de alegaciones presentadas al expediente de protección de la legalidad urbanística número 13345/2018, y **resultando**:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

16º URBANISMO/EXPTE. 5530/2019. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN EDIFICACIÓN UBICADA EN CALLE SANTANDER --.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en edificación ubicada en el nº 2 de la calle Santander, y **resultando**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

17º URBANISMO/EXPTE. 3070/2019. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN TERRENOS QUE SE CORRESPONDEN CON UNA PARTE DE LA PARCELA -- DEL POLÍGONO --, PARCELA N.º -- DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.- Examinado el expediente que se tramita para resolver expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela -- del polígono --, parcela n.º -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, y **resultando**:





NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

18º URBANISMO/EXPTE. 751/2019. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL SOBRE EL ACERADO DELANTE DE LA EDIFICACIÓN UBICADA EN EL Nº -- DE LA CALLE RONDA CABEZA HERMOSA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal sobre el acerado delante de la edificación ubicada en el nº -- de la calle Ronda Cabeza Hermosa, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

19º APERTURA/EXPEDIENTE 12530/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE OBRADOR DE PANADERÍA Y CONFITERÍA: SOLICITUD DE CAFETERÍA CONFITERÍA ALCALÁ S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de obrador de panadería y confitería: Solicitud de cafetería confitería Alcalá S.L., y **resultando:**

Por CAFETERÍA CONFITERÍA ALCALÁ S.L. con fecha 28 de julio de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de obrador de panadería y confitería, con emplazamiento en calle Pie Solo Diez, 19 y 21 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva





licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo nº 1461/2019 de 5 de noviembre. Expediente 13220/2019).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3571/2017 de fecha 7 de noviembre de 2017 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 9428/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 29 de noviembre de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 y 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por CAFETERÍA CONFITERÍA ALCALÁ S.L., con fecha 28 de julio de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de obrador de panadería y confitería, con emplazamiento en calle Pie Solo Diez, 19 y 21, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y





efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

20º CONTRATACIÓN/EXPTE. 14876/2019. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE NAVE PARA CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA: SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda y última prórroga del contrato de arrendamiento de nave para custodia y depósito de vehículos retirados de la vía pública, y **resultando**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de diciembre de 2016 se adjudicó a DIAZ CUBERO, S.A la contratación del "Arrendamiento de nave para custodia y depósito de vehículos retirados de la vía pública" (expte. 8434/2016, ref. C-2015/026). Con fecha 22 de diciembre de 2016 se procedió a la formalización del correspondiente contrato. Con fecha 9 de enero de 2017, se firma acta de la toma de posesión del edificio e inicio de los efectos del contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 1 año, computados a partir del día 9 de enero de 2017, finalizando por tanto el día 8 de enero de 2018. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 3 años más, de año en año.

3º Ha de indicarse que con fecha 22 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno Local, acuerda una primera prórroga de contrato. Y con fecha 8 de enero de 2019, mediante resolución de Alcaldía nº 2 /2019, se aprueba una segunda prórroga.

4º La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

5º Procede, por tanto, prorrogar por última vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

6º Consta en el expediente la **existencia de crédito suficiente y adecuado** (A nº operación 12019000001807, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 18.150,00 €, AFUT N.º 12019000001791 por importe de 397.8 € y A/ nºde operación 12019000067074, por importe de 397.8 €.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la última prórroga del contrato de arrendamiento de nave para custodia y depósito de vehículos retirados de la vía pública suscrito con DIAZ CUBERO, S.A el día 22 de diciembre de 2016, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 9 de enero de 2020 (Expte. 8434/2016, C-2015/026), fijándose un precio de arrendamiento de 15.000 € IVA excluido (18.150,00 € IVA incluido) por el citado periodo completo

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista DIAZ CUBERO, S.A, (fchamorroestudios@diacubero.es) y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Juan Gabella Gomez), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.





Cuarto.- Insertar anuncio del del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal, y, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

21º CONTRATACIÓN/EXPTE. 17357/2019. CONTRATO DE DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA ANTE LOS ÓRDENES JURISDICCIONALES CIVIL, PENAL Y LABORAL: REAJUSTE DE ANUALIDADES.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del Contrato de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante los órdenes jurisdiccionales civil, penal y laboral, y **resultando**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a BUFETE RAMOS SUÁREZ A.I.E., mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2018, la contratación de la dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante los órdenes jurisdiccionales civil, penal y laboral (expte. originario 1003/2017, ref. C-2017/001). Con fecha 3 de enero de 2018 se procedió a la formalización del correspondiente contrato, con un precio de adjudicación de 29.400,00 € IVA excluido (35.574,00 € IVA incluido).

El propio acuerdo de adjudicación contenía la aprobación del reajuste del gasto plurianual (21 % IVA incluido) que inicialmente suponía el referido contrato:

	2018	2019	2020	2021
2017				
1.482,25 €	35.574,00 €	35.574,00 €	35.574,00 €	34.091,75 €

Sin embargo, dada la fecha de formalización del contrato, posterior en el tiempo a la fecha prevista para ello cuando se adjudicó el expediente de contratación, procede un nuevo reajuste de la financiación del mismo al ritmo requerido en su ejecución, estimándose necesario proceder a la revisión de las anualidades previstas. En concreto, el gasto inicialmente reajustado, actualizado conforme a la baja producida y la fecha de formalización de contrato, pasaría a distribuirse en las siguientes anualidades:

2018	2019	2020	2021	2022
35.277,56	35.574,00 €	35.574,00 €	35.574,00 €	296,44 €

Visto lo dispuesto en el art. 96 del R.D. 1.098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar un nuevo reajuste de anualidades del contrato de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante los órdenes jurisdiccionales civil, penal y laboral (expte. originario 1003/2017, ref. C-2017/001), en los términos siguientes:

2018	2019	2020	2021	2022
------	------	------	------	------



35.277,56 35.574,00 € 35.574,00 € 35.574,00 € 296,44 €

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, y al Servicio de Contratación.

22º CONTRATACIÓN/EXPT. 16782/2019. SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS AJARDINADAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y VIARIOS EN LOS DISTRITOS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, CUATRO LOTES (LOTE 4: DISTRITO ESTE): DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza constituida para garantizar el servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas, espacios públicos y viarios en los distritos de Alcalá de Guadaíra, cuatro lotes (Lote 4: Distrito Este), y **resultando**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2012, se adjudicó a JARDINALIA ECOLOGIC, S.L., la contratación de la prestación de servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas, espacios públicos y viarios en los distritos de Alcalá de Guadaíra, cuatro lotes, concretamente el lote 4: Distrito Este (expte.343/2013 - C-2012/027). Con fecha 22 de noviembre de 2012 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

Posteriormente, con fecha 19 de mayo de 2016, mediante celebración de la Junta General Extraordinaria y Universal de socios, se acordó el cambio de denominación social de la entidad de referencia a JARCCO DESARROLLO SOSTENIBLE, SL.

2º El precio del contrato resultó ser el de aplicar la baja del 32 % sobre los precios unitarios del pliego de prescripciones técnicas con un importe máximo de 252.066,11 € IVA excluido (305.000 € IVA incluido)., y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 29 de octubre de 2012- una garantía definitiva por importe de 25.206,61 €, mediante aval nº 412000021711 de la entidad de la sociedad de Garantía Recíproca de Andalucía, SURAVAL S.G.R. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 21 de mayo de 2017.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 29 de octubre de 2019, se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 16782/2019), y por el responsable de la ejecución del contrato, Matías Melero Casado, con fecha 26 de noviembre de 2019, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por JARCCO DESARROLLO SOSTENIBLE, SL. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 16782/2019), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte.343/2013 – C-2012/027), con objeto: prestación de servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas, espacios públicos y viarios en los distritos de Alcalá de Guadaíra, cuatro lotes, concretamente el lote 4: Distrito Este).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.



23º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 17902/2019. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SOLICITUDES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CASETAS DE FERIA AÑO 2020.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ampliación de plazo de solicitudes para la renovación de las casetas de feria año 2020, y **resultando**:

El artículo 29 de las Ordenanzas Municipales de Feria establece que *“cada año, entre los días 1 al 15 de diciembre, ambos inclusive, se presentarán las solicitudes por los interesados en conseguir la titularidad de una caseta de Feria, procediéndose con posterioridad a la adjudicación exclusivamente entre aquellas peticiones que se hayan cumplimentado dentro del plazo establecido. La Junta de Gobierno Local queda facultada para ampliar este plazo, cuya decisión exigirá el correspondiente anuncio de prórroga en los medios informativos”*.

La experiencia de años anteriores nos demuestra que este plazo es insuficiente, ya que no se consiguen recepcionar las solicitudes en el plazo antes mencionado. Asimismo los propios caseteros nos han mostrado su interés por la ampliación del citado plazo.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes para la renovación de la titularidad de las casetas para la Feria del año 2020 hasta el próximo día 15 de enero de 2020.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al presidente de la asociación de caseteros de Alcalá de Guadaíra así como al gabinete de prensa de este Ayuntamiento para la divulgación de prórroga en los medios informativos, tal y como indica el artículo 29 de las Ordenanzas Municipales de Feria antes citado.

24º RECURSOS HUMANOS/ EXPTE 17499/2019. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2019: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la Oferta de Empleo Público 2019, y **resultando**:

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinaria el día 11 de septiembre de 2019, aprueba definitivamente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra junto con sus anexos y documentación complementaria, entre las que se encuentra la plantilla y RPT, publicado por capítulos en el BOP núm: 233 de 7 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de marzo de 2019, emite informe la Intervención General, sobre liquidación del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra correspondiente al ejercicio 2018, del que se desprende que se ha incumplimiento la regla de gasto.

TERCERO.- Con fecha 5 de diciembre de 2019 la oferta se aprobó por la Mesa General de Negociación.

CUARTO.- Las necesidades de recursos humanos resultante de la plantilla, que deben proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, según providencia de la Delegada de Recursos Humanos y que conformarán la oferta de empleo público para el ejercicio 2019, consiste en :

A) Tasa de reposición de conformidad con el art. 19.UNO. 2 :

PERSONAL FUNCIONARIO:

Núm. plazas	2
-------------	---



Núm. plazas	1.1.4.32 y 33
Escala	Especial
Subescala	Servicios especiales
Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	Bombero/a
Nivel	17
Turno	libre

Núm. plazas	1
Núm. de plaza	1.1.11.13
Escala	General
Subescala	Técnico/a
Grupo	A
Subgrupo	A1
Clase	Técnico/a de Administración General
Nivel	24
Turno	1 libre

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.1.30.1
Escala	Especial
Subescala	Técnico/a





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Grupo	A
Subgrupo	A1
Clase	Técnico/a Superior en prevención de Riesgos Laborales
Nivel	24
Turno	libre

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.1.39.2
Escala	Especial
Subescala	Inspector/a Fiscal
Grupo	A
Subgrupo	A2
Clase	Técnica
Nivel	22
Turno	Promoción interna

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.1.22.1
Escala	Especial
Subescala	Auxiliar
Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	Auxiliar de inspección





Nivel	17
Turno	Libre

Núm. plazas	2
Núm. plazas	1.1.37.3, 4 y
Escala	General
Subescala	Auxiliar
Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	Auxiliar administrativo
Nivel	17
Turno	Libre

PERSONAL LABORAL:

A) Tasa de reposición de conformidad con el art. 19.UNO.2:

Núm. plazas	1
categoría profesional	Oficial 1ª conductor 1. 2. 71. 2
Turno	promoción interna

Núm. plazas	1
categoría profesional	Oficial 1ª Mantenimiento 1.2.39.8
Turno	promoción interna

Núm. plazas	1
-------------	---





categoría profesional	Oficial 1ª Servicio eléctrico 1.2.40.3
Turno	promoción interna

Núm. plazas	1
categoría profesional	Oficial 2ª Mantenimiento 1.2.43.1
Turno	promoción interna

QUINTO.- Para calcular la tasa de reposición de efectivos de conformidad con el art. 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se tendrán en cuenta los siguientes datos:

A) Número de funcionarios de carrera que dejaron de prestar servicios en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra durante los ejercicios presupuestarios 2018:

EJERCICIO 2018					
	EMPLEADO PÚBLICO	FUN/L AB	CATEGORÍA	FECHA BAJA	CAUSA
1. 1. 19. 8	Boyero López, María Isabel	F	Administrativo	28/08/2018	jubilado
1.1.42.2	Raya Fernández, Catalina	F	Técnico Medio	07/05/2018	Incapacidad permanente
1.1.37.14	Concepción Morón Romero	F	Auxiliar administrativo	03/10/2018	Excedencia voluntaria

B) Número de funcionarios de carrera que tomaron posesión en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra durante los ejercicios presupuestarios 2018:

EJERCICIO 2018					
	EMPLEADO PÚBLICO	FUN/LAB	CATEGORÍA	FECHA ALTA	
1.1.11.14	Dolores Pinto Nieto	F	Jefa Servicio RRHH	15/10/2018	



C) Número de personal laboral fijo que dejaron de prestar servicios en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra durante los ejercicios presupuestarios 2018

EJERCICIO 2018					
EMPLEADO PÚBLICO	FUN/L AB	CATEGORÍA	FECHA BAJA	CAUSA	
1. 2. 34. 1	Postigo Gómez, José	L	Oficial Primera conductor	18/03/2018	jubilado
1. 2. 78. 1	Trujillo León, Francisco	L	Bibliotecario	19/05/2018	jubilado
1. 2. 40 . 3	Zurera Flores, Manuel	L	Oficial Primera servicio eléctrico	12/03/2018	jubilado
1.2.45.1.	Jorge Jiménez Silva	L	Oficial segunda mantenimiento	22/10/2018	Incapacida d permanent e
1.1.11.12	Purificación Montero-Galvache López-Orihuel	L	Técnico Superior	16/05/2018	Incapacida d permanent e

D) Número de personal laboral fijo que se incorporaron al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra durante los ejercicios presupuestarios 2018:

EJERCICIO 2018				
EMPLEADO PÚBLICO	FUN/LAB	CATEGORÍA	FECHA BAJA	CAUSA
Ninguno				

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN:

- . Constitución Española.
- . Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local
- . Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local.
- . Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

. art. 15 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

. Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: artículos 167, 168 y 169.

. Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

. Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

. Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Artículo 69.2.e y art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 91.1 art. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que disponen que las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública.

Incluirán las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años y deberá ser publicada en el Diario Oficial correspondiente.

SEGUNDO.- Artículo 19 de la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado 2018, regula la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal:

Uno. 1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la disposición adicional décima novena.

En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

2. Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro





del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.

Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

3. Las Administraciones Públicas que no hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de regla del gasto tendrán una tasa de reposición del 100 por ciento, en los siguientes sectores y ámbitos de actuación:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

H) Administración del Estado en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente, con el límite máximo del 100 por ciento de la tasa de reposición, se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





I) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

J) Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones ferroviarias.

L) Administración Penitenciaria.

M) Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

N) Acción Exterior del Estado.

Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

O) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

P) Plazas de seguridad y emergencias.

Q) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.

R) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

S) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. En los sectores no recogidos en el apartado uno.3, la tasa de reposición de las





Administraciones que no cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto será del 75 por ciento.

Adicionalmente, las Administraciones Públicas comprendidas en los números 3 y 4 anteriores podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.

5. Para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales la tasa de reposición será del 115 por ciento.

6. Se autoriza una tasa de reposición adicional del 5 por ciento para todos los municipios que, en alguno de los ejercicios del período 2013 a 2017, hayan tenido la obligación legal de prestar un mayor número de servicios públicos en aplicación del artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, como consecuencia del incremento de la población de derecho según el padrón municipal de habitantes actualizado a 1 de enero de los citados años.

7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

8. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, en el mes de enero de cada año, además de cualquier otra información que les sea requerida, una certificación del número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las altas y bajas por concursos de traslado producidas como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.

9. Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios





públicos. En las Universidades Públicas, sólo estará incluido el personal de administración y servicios.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, deberá situarse al final del período, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados. Igualmente, las Administraciones Públicas deberán proporcionar información estadística de los resultados de cualquier proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración (ISPA).

...

Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

....

Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La autorización de convocatorias y contratos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a que se refiere este apartado, se otorgará a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la correspondiente Oferta de Empleo Público, en los términos previstos en la autorización de nombramiento otorgada por las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.



Las plazas que estando ocupadas por funcionarios interinos no sean provistas con carácter definitivo por funcionarios de carrera de nuevo ingreso, nombrados en ejecución de la Oferta de Empleo Público, podrán ser objeto de cobertura mediante procedimientos de provisión, movilidad y reingreso al servicio activo.

Cinco. La validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 a 6 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

La validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP.

Seis. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. A estos efectos se consideran prioritarios, para todas las Administraciones Públicas, los sectores y colectivos enumerados en el artículo 19, apartados uno.3 y uno.5. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

Las entidades locales que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto y que, a 31 de diciembre de 2017, tengan amortizada su deuda financiera podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector o colectivo.

2. El sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las fundaciones públicas y consorcios adscritos que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos. En la aprobación de la oferta de empleo público de la Administración u organismo que cede tasa, así como en la de la fundación o consorcio en los que se acumule, deberá reflejarse el número de plazas cedidas a cada fundación o consorcio.

Siete. Los apartados uno, dos, cinco y seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

TERCERO.- Tasa adicional de reposición de la Policía Local. Disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018 de 3 de julio Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2018, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2019 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2019 y 2020.





CUARTO.- El art. 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece:

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

CONCLUSIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinaria el día 11 de septiembre de 2019, aprueba definitivamente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra junto con sus anexos y documentación complementaria, entre las que se encuentra la plantilla y RPT, publicado por capítulos en el BOP núm: 233 de 7 de octubre de 2019.

Junto con el presupuesto se aprobó la plantilla del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento, encontrándose las plazas ofertadas incluidas en ella con la correspondiente asignación presupuestaria.

Del informe de la Intervención General de 19 de marzo de 2019, sobre liquidación del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra correspondiente al ejercicio 2018, se desprende que se ha incumplimiento la regla de gasto, por lo que la tasa de reposición de efectivos será el 100% para los sectores considerados prioritarios detallados en el apartado tercero del art. 19 del Ley de Presupuestos Generales del Estado, el 115% para los señalados en el apartado 5 que incluye a la Policía Local y el 75% para el resto.

Adicionalmente, podrá ofertarse un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: Establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.

El apartado seis permite además la posibilidad de acumular la tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios. A estos efectos se consideran prioritarios, para todas las Administraciones Públicas, los sectores y colectivos enumerados en el artículo 19, apartados uno.3 y uno.5. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

De los datos arriba expuestos, y una vez acumulados los sectores y colectivos de conformidad con el apartado 6 del art. 19, se desprende que la oferta de empleo público de personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2019, no supera la tasa de reposición de efectivos establecida en el art. 19.UNO. 3, 4 y 5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2018.

No computan a efectos de tasa de reposición de efectivos, las plazas ofertadas mediante el turno de promoción interna ni los indefinidos no fijos declarados por sentencia judicial.

Dado el volumen de temporalidad existente en este Ayuntamiento y la obligación de reducirlo, conforme al art. 19.UNO.9, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, deberá iniciarse expediente para la implantación de un Plan extraordinario de estabilización. En dicho marco deberá estudiarse y determinarse las plazas que lo integrarían y los criterios generales para su ejecución.



Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2,020 .

La tasa de cobertura temporal en cada ámbito deberá situarse al final del período por debajo del 8 por ciento.

De conformidad con el art. 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, la presente Oferta debe ser negociada con la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año, siendo el plazo máximo para la ejecución de la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de tres años, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia para aprobar la oferta de empleo público, conforme a la delegación de competencias realizada mediante Resolución de Alcaldía.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019, que comprende las siguientes plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO:

Núm. plazas	2
Núm. plazas	1.1.4.32 y 33
Escala	Especial
Subescala	Servicios especiales
Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	Bombero/a
Nivel	17
Turno	libre

Núm. plazas	1
Núm. de plaza	1.1.11.13





Escala	General
Subescala	Técnico/a
Grupo	A
Subgrupo	A1
Clase	Técnico/a de Administración General
Nivel	24
Turno	1 libre

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.1.30.1
Escala	Especial
Subescala	Técnico/a
Grupo	A
Subgrupo	A1
Clase	Técnico/a Superior en prevención de Riesgos Laborales
Nivel	24
Turno	libre

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.1.39.2
Escala	Especial
Subescala	Inspector/a Fiscal
Grupo	A





Subgrupo	A2
Clase	Técnica
Nivel	22
Turno	Promoción interna

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.1.22.1
Escala	Especial
Subescala	Auxiliar
Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	Auxiliar de inspección
Nivel	17
Turno	Libre

Núm. plazas	2
Núm. plazas	1.1.37.3 y 4
Escala	General
Subescala	Auxiliar
Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	Auxiliar administrativo
Nivel	17



Turno	Libre
-------	-------

PERSONAL LABORAL:

A) Tasa de reposición de conformidad con el art. 19.UNO.2:

Núm. plazas	1
categoría profesional	Oficial 1ª conductor 1. 2. 71. 2
Turno	promoción interna

Núm. plazas	1
categoría profesional	Oficial 1ª Mantenimiento 1.2.39.8
Turno	promoción interna

Núm. plazas	1
categoría profesional	Oficial 1ª Servicio eléctrico 1.2.40.3
Turno	promoción interna

Núm. plazas	1
categoría profesional	Oficial 2ª Mantenimiento 1.2.43.1
Turno	promoción interna

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, el tablón de edictos, página webs y el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Tercero.- El plazo máximo para la ejecución de la Oferta de Empleo Público, será de tres años, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

25º RECURSOS HUMANOS/EXPT 13546/2019. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA CONSTITUCIÓN





DE BOLSA DE EMPLEO PARA NOMBRAMIENTO INTERINO DE TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de septiembre de 2019, por el que se aprueban las bases para constitución de Bolsa de Empleo para nombramiento interino de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, y **resultando:**

Con fecha 27 de septiembre de 2019 la Junta de Gobierno Local aprueba la convocatoria y las bases para la confección de una Bolsa de empleo de Técnico Superior en prevención de riesgos laborales para nombramientos interinos publicada en el BOP núm: 238 de 14 de octubre de 2019.

Las características de los puestos de acuerdo con las bases de convocatoria son las siguientes:

Denominación: Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica Grupo: A1

Destino: Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Excmo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Mediante escrito 2019-E-RC-39790, de fecha 14 de noviembre de 2019 Antonio José Benítez Tejada, presenta en tiempo y forma recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 27 de septiembre de 2019, alegando en extracto lo siguiente:

- Las Bases publicadas incluyen una limitación en la cualificación exigida en cuanto de manera impropia exigen estar en posesión de un título de la categoría A1 excluyendo a los que poseen el título de A2 que están cualificados y capacitados para realizar las funciones de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las relaciones de puestos de trabajo tal y como las configura el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LRFP), añadido por Ley 23/1988, de 28 de julio, son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para su desempeño, debiendo comprender el contenido mínimo que en dicho precepto se especifica, especificándose en el siguiente artículo 16 la obligación de las Corporaciones Locales de su confección.

Por su parte el art. 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la obligación de las Corporaciones locales de formar la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización de acuerdo con las normas que establezca el Estado para su confección.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en sesión plenaria, celebrada con carácter extraordinaria el día 11 de septiembre de 2019, aprueba definitivamente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento junto con sus anexos y documentación complementaria, entre las que se encuentra la plantilla y RPT, publicada por capítulos en el BOP núm: 233, de 7 de octubre de 2019.

En dicho documento figuran dos puestos de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales grupo A subgrupo A1.

Para el acceso a estos puestos de trabajo tanto en propiedad como de forma interina el art. 76 del Real Decreto Ley 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público exige estar en posesión del título universitario de





grado.

Asimismo el art. 37.2 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, señala que para desempeñar las funciones de nivel superior, será preciso contar con una titulación universitaria oficial y poseer una formación mínima acreditada por una universidad con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo VI, cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a seiscientas horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el anexo citado.

De todo lo expuesto cabe concluir que el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra es la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo actualmente en vigor y publicada en el BOP NÚM.: 233, de 7 de octubre.

Las bases de convocatoria aprobadas por la Junta de Gobierno Local con fecha 27 de septiembre de 2019, tienen por objeto fundamentalmente atender las necesidades de nombramientos de carácter interinos de los puestos que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo, debiendo reunir los mismos requisitos que estos y deviniendo la urgencia y necesidad en la obligatoriedad de constituir un servicio de prevención propio conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales en vigor.

Visto lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar en su totalidad el recurso de reposición interpuesto por Don Antonio José Benítez Tejada contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de septiembre por el que se aprueban las Bases de convocatoria para la confección de Bolsa de empleo de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, en base a lo expuesto a lo largo del presente informe propuesta, debiendo atenerse los nombramientos interinos resultantes de la Bolsa de Empleo convocada a los mismos requisitos que las plazas y puestos existentes en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado con las salvedades legales que procedan y a los Servicios correspondientes.

26º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 16604/2019. SUBVENCIÓN Y COMPROMISO DE COFINANCIACIÓN SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ALCALÁ ANTE LAS DROGAS 2019: ACEPTACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la subvención y compromiso de cofinanciación subvención concedida por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el desarrollo del Programa Alcalá ante las Drogas 2019, y **resultando:**

Con fecha 31 de octubre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 211, la Resolución de 28 de octubre de 2019 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2019. Dicha convocatoria de efectuó con arreglo a las bases reguladoras establecidas mediante Orden de 26 de septiembre de 2019 (BOJA núm. 190, de 2 de octubre).

Conforme a la citada orden, este Ayuntamiento solicitó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019 una subvención para la ejecución del Programa "Alcalá ante las Drogas" cuya finalidad es desarrollar iniciativas y actuaciones preventivas tendentes a cambiar y mejorar la formación integral y calidad de vida de las personas,



fomentando el autocontrol individual y la resistencia colectiva ante la oferta de drogas.

Con fecha 5 de diciembre de 2019 se ha dictado resolución provisional de la Consejería de Salud y Familias por la que se le concede al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra una subvención por importe de 18.498,24 euros para financiar el citado Programa, la cual ha sido notificada en la página Web <http://www.juntadeandalucia.es/saludypoliticassociales/>, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Según lo dispuesto en el cuadro resumen de esta línea de subvención, las entidades públicas deberán garantizar el compromiso de financiación con recursos económicos propios de, al menos, el 50% de la actividad subvencionada por la Junta de Andalucía, aprobado por órgano competente de la entidad local.

Por lo anterior, es necesario que conste ante el órgano instructor certificado suscrito por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento aceptando la ayuda concedida, así como asumiendo el compromiso de aportar el importe exacto de fondos propios para el desarrollo de la actuación subvencionada.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la subvención propuesta por la Consejería de Salud y Familias por importe de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (18.498,24 €) para el desarrollo del Programa “Alcalá ante las Drogas”, cuyo presupuesto total asciende a TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (39.528,60 €); todo ello al amparo de la citada Resolución de 28 de octubre de 2019.

Segundo.- Asumir el compromiso de financiación de al menos el 50 % de la cantidad subvencionada por la Junta de Andalucía, por importe de VEINTIÚN MIL TREINTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (21.030,36 €).

Tercero.- Dar traslado a la Oficina de Presupuestos al objeto de que se garantice el compromiso de financiación.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la Consejería de Salud y Familias, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

2º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 7419/2019. MODIFICACIÓN DE ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 24/05/19 RELATIVO A CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA CONGREGACIÓN RELIGIOSA HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/05/19 relativo a concesión de subvención nominativa a la congregación religiosa Hijas de la Caridad San Vicente de Paul, y **resultando:**

La Delegación de Servicios Sociales tramitó expediente n.º 7419/19 para concesión de una subvención nominativa a favor de la congregación religiosa “Hijas de la Caridad San Vicente de Paul”, destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a las personas mayores atendidas en el Centro Residencial y Unidad de Estancia Diurna “La Milagrosa”.

Asimismo, con fecha 24 de mayo de 2019 la Junta de Gobierno Local aprobó la





concesión de una subvención nominativa por importe de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS EUROS (22.500,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2319.48504.

No obstante, una vez aprobado el presupuesto definitivo para el año 2019, y revisado el proyecto presentado por la citada entidad denominado “Envejecimiento Activo para personas mayores de la Residencia “La Milagrosa”, teniendo en cuenta la labor social que viene desarrollando en nuestra localidad, desde la Delegación de Servicios Sociales se ha valorado el aumento de la cantidad subvencionada inicialmente, ascendiendo a un total de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).

A estos efectos, consta en el expediente documento contable de retención de crédito complementaria (RC) n.º de operación 12019000071991 por importe de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 66201.2319.48504.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la modificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019, relativo a la concesión de subvención nominativa a la congregación religiosa “Hijas de la Caridad San Vicente de Paul”, cuyos apartados 1º y 2º de la parte dispositiva quedan redactados como siguen:

“Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la Congregación Religiosa “Hijas de la Caridad San Vicente de Paul”, con C.I.F. n.º R-4100101-G, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 7419/2018, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 7AJPW9SARAQSD7MT9DQSAD6E, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y Disponer el gasto por valor de 30.00,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2319.48504 del vigente presupuesto municipal, según el documentos de retención de crédito que figuran en el expediente”.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

28º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 7412/2019. MODIFICACIÓN DE ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 24/05/19 RELATIVO A CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN PROMOTORA SOCIAL Y LABORAL PROYALA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/05/19 relativo a concesión de subvención nominativa a la Asociación Promotora Social y Laboral PROYALA, y **resultando:**

La Delegación de Servicios Sociales tramitó expediente n.º 7412/19 para concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación Promotora Social y Laboral PROYALA, destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas con discapacidad intelectual, orientadas a activar sus capacidades, habilidades y conocimientos, en un ambiente de convivencia adecuado.

Asimismo, con fecha 24 de mayo de 2019 la Junta de Gobierno Local aprobó la concesión de una subvención nominativa por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2319.48548.

No obstante, una vez aprobado el presupuesto definitivo para el año 2019, y revisado





el proyecto presentado por la citada entidad denominado “Juntos somos PROLAYA”, teniendo en cuenta la labor social que viene desarrollando en nuestra localidad, desde la Delegación de Servicios Sociales se ha valorado el aumento de la cantidad inicialmente subvencionada, ascendiendo a un total de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

A estos efectos, consta en el expediente documento contable de retención de crédito complementaria (RC) n.º de operación 12019000071993 por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 66201.2319.48548.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la modificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019, relativo a la concesión de subvención nominativa a la Asociación Promotora Social y Laboral PROYALA, cuyos apartados 1º y 2º de la parte dispositiva quedan redactados como siguen:

“Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación promotora laboral y asistencial PROLAYA, con C.I.F. G-41477613, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 7412/2019, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 3EM9DFH3EKDZK7FCQSTZ4JTCP, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y Disponer el gasto por valor de 15.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2319.48548 del vigente presupuesto municipal, según el documento de retención de crédito que figura en el expediente.”

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

29º MUSEO/EXPTE. 3244/2019. CONCESIÓN DE PREMIOS DEL CONCURSO INTERNACIONAL DE PINTURA DE PAISAJE, AÑO 2019: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de premios del Concurso Internacional de Pintura de Paisaje, año 2019, y **resultando:**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 5 de abril de 2019 se aprobó la convocatoria de una nueva edición del “Concurso Internacional de Pintura de Paisajes”, para la anualidad 2019.

Conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 183, de fecha 9 de agosto de 2017, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con la identificación 452948 y extracto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 101 de 4 de mayo de 2019, durante el plazo de presentación de obras, han sido debidamente presentadas 136 obras en la forma dispuesta por las bases en su apartado 5 de la convocatoria.

El jurado, constituido según establecido en las bases en su apartado 8 de la convocatoria, y según consta en el acta de la sesión celebrada con objeto de fallar el citado concurso, acordó:

1º. Admitir a concurso las 136 obras presentadas, por cumplir los requisitos previstos en las bases para su aceptación.

2º. Proponer como ganador del Primer premio dotado con 3.500 euros a doña Alba





Cortés García por la obra titulada "Evaporita". Ganador del Segundo Premio dotado con 2.900 euros a don Abel García Saavedra por su obra titulada "Río bravo". Ganador del Tercer premio dotado con 2.300 euros a don Federico Jaime López por su obra "Sin título".

Por todo ello, y considerando el fallo del jurado, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de los premios del "Concurso Internacional de Pintura de Paisajes" para la anualidad 2019, consistente en una cantidad en metálico de 3.500 euros como primer premio, a doña Alba Cortés García por la obra titulada "Evaporita", 2.900 euros como segundo premio a don Abel García Saavedra por su obra titulada "Río bravo" y 2.300 euros como tercer premio a don Federico Jaime López por su obra "Sin título".

Segundo.- Disponer el gasto por importe de ocho mil setecientos euros (8.700 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 40004.3332.48101 del vigente presupuesto municipal, y retención de crédito número 12019000010006

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los participantes, junto con una copia del acta del jurado, y la indicación del plazo establecido para retirar las obras que no hayan resultado premiadas.

30º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

Asunto: Solicitud inclusión asunto en punto de urgencia del orden del día de la sesión a celebrar por la Junta de Gobierno Local, el día 13 de diciembre de 2019 (Expte: 12406/2019 - **Ref.:** C-2019/027).

El expediente de contratación arriba indicado fue incoado, mediante providencia del Concejel Delegado de Educación de fecha 13 de noviembre de 2019, para adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado, el **servicio de creación y mantenimiento de un portal WEB y un repositorio digital de acceso gratuito y universal con la denominación de "Biblioteca Digital de Alcalá de Guadaíra"**

La propuesta de aprobación del expediente **no se ha incluido en el orden del día** de la sesión a celebrar el día 13 de diciembre de 2019 por la Junta de Gobierno Local. No obstante, **la necesidad de no retrasar un proyecto tan importante para la difusión del conocimiento sobre la localidad,** hace necesaria la aprobación urgente del expediente a fin de que pueda tramitarse su licitación en el más breve plazo posible.

En consecuencia, le solicito que la **referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias** del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano de contratación en la fecha mencionada.

30º 1 CONTRATACIÓN/EXPRES. 12406/2019: SERVICIO DE CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN PORTAL WEB Y UN REPOSITORIO DIGITAL DE ACCESO GRATUITO Y UNIVERSAL CON LA DENOMINACIÓN DE BIBLIOTECA DIGITAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se





tramita para aprobar el expediente de contratación del servicio de creación y mantenimiento de un portal WEB y un repositorio digital de acceso gratuito y universal con la denominación de Biblioteca Digital de Alcalá de Guadaíra, y **resultando**:

En la actualidad, la Sociedad del Conocimiento ha dado lugar a un nuevo contexto social y cultural, en el que las TIC se han adentrado por completo en nuestros hogares, lugares de ocio y de trabajo. Por un lado, éstas han permitido plasmar la información en diversos soportes, más allá del papel, y, por otro, han facilitado enormemente el acceso a la misma. Todo ello ha configurado una nueva dimensión de biblioteca: la biblioteca digital o digitalizada.

En la actualidad un gran número de archivos y bibliotecas han iniciado la creación de copias digitales de recursos ya existentes en sus propios fondos o de documentos de interés o valor para ellos dispersos en colecciones públicas o privadas.

Por otro lado la sección local de la Biblioteca Pública es aquella que reúne todos los documentos escritos por autores locales, editados en la localidad o cuya materia y contenido hace referencia a la localidad. Es sin duda la sección que confiere identidad a una biblioteca pública puesto que la distingue de todas las bibliotecas de su misma condición, y tiene como objetivo reunir, organizar, conservar y difundir todos aquellos documentos que contribuyan a los intereses y demandas de información, investigación, educación y patrimonio de nuestra comunidad.

Teniendo en cuenta que Alcalá de Guadaíra desde el punto de vista histórico, artístico, cultural, económico y político, ha jugado un papel importante en diferentes etapas históricas, que además ha sido una ciudad prolija en literatos, historiadores e investigadores, muchos de ellos de renombre más allá de esta ciudad, y que ha despertado y despierta aún interés entre intelectuales y eruditos foráneos, podemos comprender lo interesante que resultaría disponer de toda la producción documental sobre Alcalá reunida en una Biblioteca Digital. La constatación de importante material disperso sobre nuestra localidad, dentro y fuera de ella, que sería interesante recopilar y sobre todo difundir, poner en valor y hacer absolutamente accesible a cualquier persona interesada mediante su consulta en web, posicionarían a la Biblioteca Pública de Alcalá de Guadaíra, y en concreto a su sección local como espacio fundamental para la investigación.

El artículo 27.2 de la Constitución Española establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y en este sentido, como complemento al derecho a la educación se establece en el art. 44.1 de la misma norma, que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura.

Por otro lado la ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su art. 25 determina que el municipio puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Igualmente, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye al municipio competencias exclusivas para esta materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones, y la ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía en su artículo 9 establece que los municipios andaluces tienen competencia propia para la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura.

En base a todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra apuesta por poner en valor de los elementos identitarios y culturales de la ciudad, y dentro de estos no podemos olvidar el patrimonio documental, en el más amplio sentido del término, y de cualquier género: literario, histórico o científico, periodístico, fotográfico, audiovisual etc. garantizando con ello el conocimiento, la difusión y el acceso a la historia y la cultura de esta ciudad,

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 12406/2019, ref.





C-2019/027, para adjudicar por tramitación anticipada, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio de creación y mantenimiento de un portal WEB y un repositorio digital de acceso gratuito y universal con la denominación de "Biblioteca Digital de Alcalá de Guadaíra". Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- Delegación/Servicio Municipal proponente: Educación

- Tramitación: Anticipada

- Regulación: No Armonizada

- Procedimiento: Abierto simplificado
- Criterios de adjudicación: Varios

- Redactor memoria justificativa: Ofelia Jaén Boza, Jefe de Sección de Bibliotecas y José Antonio Borreguero Guerra, Técnico de Sistemas

- Redactor pliego prescripciones técnicas: José Antonio Borreguero Guerra, Técnico de Sistemas

- Valor estimado del contrato: 20.550 €

- Presupuesto de licitación IVA excluido: 20.550 €

- Presupuesto de licitación IVA incluido: 24.865,50 €

- Plazo de ejecución: 48 meses

- Existencia de lotes: No

- Recurso especial en materia de contratación: No

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto, la ejecución del contrato queda condicionada a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado, condicionándose la aprobación del gasto correspondiente a dicha circunstancia.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de





noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente (12406/2019, C-2019/027 incoado para la contratación del servicio de creación y mantenimiento de un portal WEB y un repositorio digital de acceso gratuito y universal con la denominación de "Biblioteca Digital de Alcalá de Guadaíra", así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, y los modelos de declaración responsable y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 12406/2019, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 6AX6K7X9P6AWAHARHFW9FFG9C (PCAP) y 36C793N6MCLLDNA734KD2TX2 (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Condicionar el gasto que implica la presente contratación. a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal. Al tratarse de un **gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos** de conformidad con el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a José Antonio Borreguero Guerra.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y treinta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

